



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Septiembre Veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520220043600.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800.037.800-8.

DEMANDADO: ROBINSON SUAREZ SERRANO C.C. No. 85.468.585.

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que el Dr. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARIZA, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir. Sírvase Proveer.


EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 800.037.800-8, en contra de ROBINSON SUAREZ SERRANO identificado con C.C. No. 85.468.585.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, "Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que:

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$32.535.687), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer del presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA acompaña PAGARES Nos. 016016110001121 y 016016110001200, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos de forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTAL DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 422 y S.S del C. G. P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT.800037800-8, y en contra de ROBINSON SUAREZ SERRANO identificado con C.C. No. 85.468.585 para que en el término de cinco (5) días pague la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$19.998.520), por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 016016110001121, más la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS CON CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$2.502.423) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 27 de noviembre de 2020 hasta el 27 de septiembre de 2021, más la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$952.021), por concepto de intereses moratorios causados desde el día 27 de septiembre de 2021 hasta el 07 de julio de 2022, y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación a la tasa permitida por la Superintendencia, más la suma de CIENTO TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$103.716) por concepto de pago de un seguro de vida un y seguro que cubre todo tipo de riesgos causados. Más la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS CIENTO TRECE MIL PESOS (\$7.356.113), por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 016016110001200, más la suma de UN MILLON

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: i05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

SIETE MIL PESOS CON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.007.276) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 18 de marzo de 2021 hasta el 18 de octubre de 2021, más la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS CON CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$118.197), por concepto de intereses moratorios causados desde el día 18 de octubre de 2021 hasta el 07 de julio de 2022, y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación a la tasa permitida por la Superintendencia, más la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS CON CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$497.421) por concepto de pago de un seguro de vida un y seguro que cubre todo tipo de riesgos causados, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presentedemanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de La Ley 2213 de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física los PAGARES 016016110001121 y 016016110001200, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el juramento estimatorio de la demanda.
4. Por venir subsanada, admítase la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 21 de Septiembre de
2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 153
El Secretario _____
EDGAR DE LA HOZ MORALES